

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales 28 de agosto de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente recurso para su resolución.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO:** 492  
**PROCESO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** DANILO PINILLA TELLEZ Y OTRA  
**DEMANDADO:** HERMAN ORTEGA MORENO Y OTROS  
**RADICADO:** 17001-31-03-002-2020-00008-00

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 26 de julio de 2021 que ordenó la división ad valorem del predio perseguido en el presente asunto, se detalla la inconformidad de la parte demandante frente a dicho auto.

En su escrito, los recurrentes señalan que puede presentarse posteriormente en el proceso una nulidad suscitada por la indebida notificación del señor MATEO ORTEGA RAMÍREZ, quien a pesar de contar con una constancia de notificación por aviso del 21 de abril de 2021, emitida por la empresa de correos, se percataron días posteriores que quien recibió la notificación fue el portero del edificio y que al parecer el señor ORTEGA RAMÍREZ no habitaba en la P.H, circunstancia que fue informada al Juzgado, pero que no impidió que se llevase a cabo el decreto de partición.

**CONSIDERACIONES:**

En tratándose del trámite de las notificaciones personales y por aviso como lo dispone el Código General del Proceso, se permite que su recepción cuando el notificado habite en una copropiedad pueda ser recibida por el portero como lo faculta el inciso tercero del numeral tercero del artículo 291 del CGP, como se cita a continuación:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción".

Teniendo presente lo dispuesto en la citada norma, el Juzgado no podía presumir la mala fe de las partes y desconocer que la constancia de notificación por aviso allegada el mediante memorial el 29 de abril de 2021, no permitiría dilucidar la presencialidad del demandado al momento de recibir la boleta de notificación; por ende, las manifestaciones posteriores carente de una constancia de correos no suponía un argumento que lleve al traste lo probado con el citado documento.

Sin embargo, con el fin de auscultar el presente recurso el Despacho realiza un estudio a las constancias de notificación personal, allegada el 08 de abril de 2021 y la de notificación por aviso, presentada el 29 de abril de 2021, y ambas fueron signadas por una persona diferente al demandado, circunstancia que puesta con la explicación de la parte demandante, dejan en entredicha la validez del trámite de notificación del señor MATEO ORTEGA RAMÍREZ, por parte de los demandantes, pues dada la reiterativa aseveración de no encontrarse el señor ORTEGA RAMÍREZ, la cual el Despacho toma bajo la gravedad de juramento, dan lugar a que ni la notificación por aviso, ni personal puedan ser avaladas por este Despacho.

Ahora bien, el Juzgado atendiendo lo manifestado por la parte demandante frente a la indebida notificación del señor ORTEGA RAMÍREZ, quien a pesar de recibir el portero de la propiedad horizontal donde había sido reportado su domicilio, pero no el propio enjuiciado, afirmación que toma bajo la gravedad de juramento, revocará el proveído del 26 de julio de 2021, y decretará la nulidad de lo actuado frente a la notificación del señor MATEO ORTEGA RAMÍREZ y con ello, deberá, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

Aunado a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue al proceso certificación del administrador de la Propiedad Horizontal en donde conste la fecha de retiro del señor ORTEGA RAMÍREZ de su apto, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación de las medidas correspondientes por ocultamiento de la verdad u obstrucción a la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el proveído del 26 de julio de 2021 por lo expuesto en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado frente a la notificación del señor MATEO ORTEGA RAMÍREZ, dada la incertidumbre frente a su integración en el asunto de la referencia; por lo que se deberá notificar de manera personal al accionado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte para que allegue al proceso certificación del administrador de la Propiedad Horizontal en donde conste la fecha de retiro del

señor ORTEGA RAMÍREZ de su apto, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación de las medidas correspondientes por ocultamiento de la verdad u obstrucción a la justicia.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la notificación del señor MATEO ORTEGA RAMÍREZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.67, del 31 de agosto de 2021



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**